

RESOLUCIÓN NO.EPA-RES-00520-2024 DE MARTES, 16 DE JULIO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA DE EMERGENCIA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena” con fundamentos en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado EXT-AMC-24-0083501 de fecha 02 de julio de 2014, el señor CARLOS GUARDIOLA GUARDO, en calidad de rector de la I.E TERNERA, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

“(…) Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar apoyo para llevar a cabo la poda de árboles y limpieza de caño de aguas lluvias en nuestra institución educativa. Como rector del establecimiento educativo, he observado con preocupación que varios árboles cercanos a nuestras aulas han crecido demasiado y están comenzando a representar un riesgo para la seguridad escolar y el bienestar de los estudiantes, familias y trabajadores de la escuela. Específicamente, me refiero al árbol de tamarindo que está cerca de las zonas de juegos cuyas ramas están cecas y a punto de caer. Otros árboles son frondosos con ramas colgando sobre cables eléctricos y con probabilidad de daños potenciales a las estructuras. (…)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 03 de julio de 2024 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-01049-2024, de fecha 12 de julio del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

N. DE ARBOLES	12	CANTIDAD DE ESPECIES			4	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Tamarindus indica L. (Tamarindo)	1	14	0.21	Regular / Tala- pudrición de tejidos en área basal		E04730187- N02706683	
Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (Bonga)	1	16	2mts	Malo/ Tala de emergencia- pudrición de tejidos con cavidad basal del 50%.		E04730184- N02706670	
Azadirachta indica A. Juss. (Neem)	1	8	0.25 - 0.32	Malo / Tala de emergencia- árbol muerto en pie.		E04730197- N02706671	
Azadirachta indica A. Juss. (Neem)	1	7	0.23	Regular / afectado por la planta pajarito- poda técnica de sanidad.		E04730211- N02706683	
Azadirachta indica A. Juss. (Neem)	1	8	0.34	Regular / afectado por la planta pajarito- poda técnica de sanidad		E04730226- N02706738	
Sterculia apetala (Jacq.) H. Karst. (Camajon)	1	15	2mts	Bueno / poda técnica de reducción de altura		E04730227- N02706740	
Azadirachta indica A. Juss. (Neem)	1	7	0.23	Bueno / poda técnica de formacion y reducción de altura		E04730215- N02706747	
Azadirachta indica A. Juss. (Neem)	1	7	0.28	Bueno / poda técnica de formacion y reducción de altura		E04730215- N02706743	
Azadirachta indica A. Juss. (Neem)	1	8	0.25	Bueno / poda técnica de formacion y reducción de altura		E04730219- N02706744	
Azadirachta indica A. Juss. (Neem)	1	7	0.23 - 0.26	Regular / afectado por la planta pajarito- poda técnica de sanidad		E04730225- N02706742	
Azadirachta indica A. Juss. (Neem)	1	8	0.23 - 0.28	Regular / afectado por la planta pajarito- poda técnica de sanidad		E04730236- N02706741	
Azadirachta indica A. Juss. (Neem)	1	6	0.26	Regular / afectado por la planta pajarito- poda técnica de sanidad		E04730237- N02706745	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por el señor Carlos Guárdela Castro, en calidad de rector, dónde se evidenciaron 12 individuos arbóreos, plantados dentro de las zonas verdes de la I.E Ternera, ubicado en el barrio Ternera calle el Paraíso No. 32-47.

De los 12 individuos arbóreos uno (1) de la especie Azadirachta indica A. Juss. (Neem), se encuentran muertos en pie, por la afectación de la parasita Album Viscum L. (Pajarita). dos (2) de las especies un (1), Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (Bonga), y un (1) Tamarindus indica L. (Tamarindo), presentan y regular mal estado fitosanitario, debido a podas antitécnicas, pudrición de tejidos en el área apical, raíces expuestas, las cuales están causando afectaciones en las estructuras de la I.E y predios vecinos, ramas muertas. Adicional a lo anterior la especie Bonga, presenta pudrición de tejidos en el área basal, con cavidad con más del 50% del área, lo cual, genera un alto riesgo de volcamiento. Por las razones anteriormente mencionadas, se considera viable autorizar la tala de emergencia de los tres (3) individuos arbóreos antes referenciados y evitar posibles accidentes a la comunidad estudiantil, docentes y personal que labora en la institución, más aún por la temporada de lluvia y vientos fuertes que podrían traer las mismas.

Los nueve (9) árboles restantes, presentan altura promedio entre siete (7) y 15 metros, ramas extendidas hacia los techos de las aulas de clases, algunas obstaculizando las luminarias del alumbrado, presencia en algunos de la especie parasita Album Viscum L. (Pajarita), ramas muertas, las cuales generan un alto riesgo por caída y/o desgarre de las mismas. Dado a lo anterior, se recomienda realizarles poda técnica de sanidad y reducción de altura, que no supere en 30% de la altura total de los individuos, buscando la compensación estructural de los mismos.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es viable autorizar al señor CARLOS GUARDIOLA GUARDO, en calidad de Rector de la I.E TERNERA, realizar la tala de emergencia, de los tres (3) individuos arbóreos de las especies, un (1) Azadirachta indica A. Juss. (Neem), un (1) Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (Bonga) y Tamarindus indica L. (Tamarindo), por el peligro inminente de volcamiento que representan y los riesgos asociados a estos; además poda técnica de sanidad y reducción de altura a los nueve (9) individuos arbóreos restante, para evitar posibles accidentes por desgarre de ramas y/o volcamiento de los mismos.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala y la poda, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de tres (3) individuos arbóreos en los mismos sitios donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo).

 Ilustración 1.árbol de especie Bonga, con pudrición de tejidos en el área basal, con cavidad con de más del 50% en el area-tala de emergencia.	 Ilustración 2.árbol de especie Neem muerto en pie- tala de emergencia	 Ilustración 3.arbol de especie Tamarindo, con pudrición de tejidos en el area apical, comején activo en el fusta - tala de emergencia.
		
		

...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “ Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-01049-2024 de 12 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de tala, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor **CARLOS GUARDIOLA GUARDO**, en calidad de rector de la **I.E TERNERA**, ubicada en el Barrio Ternera calle el Paraíso No. 32-47, para realizar la **Tala de Emergencia**, de los individuos arbóreos de las especies un (1) *Azadirachta indica* A. Juss. (Neem), un (1) *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn. (Bonga) y *Tamarindus indica* L. (Tamarindo), bajo las coordenadas geográficas N: 10° 24' 03,8" E: 75° E04730197- N02706671, E04730184- N02706670 y E04730187- N02706683 respectivamente, por el peligro inminente de volcamiento que representan y los riesgos asociados a estos.

Así mismo, se concederá autorización y/o permiso de **poda Técnica de sanidad**, a la especie arbóreas, cinco (5) Azadirachta indica A. Juss. (Neem), bajo las coordenadas geográficas E04730211- N02706683, E04730226- N02706738, E04730225- N02706742, E04730236- N02706741 y E04730237- N02706745; y **poda de Formación y reducción de altura que no supere el 30% de la altura total**, a la especie arbóreas un (1) Sterculia apetala (Jacq.) H. Karst. (Camajon) y tres (3) Azadirachta indica A. Juss. (Neem) bajo coordenadas geográficas E04730227- N02706740, E04730215- N02706747, E04730215- N02706743 y E04730219- N02706744, respectivamente.

Todas las especies arbóreas, se encuentra plantados, dentro de la I.E. TERNERA, en suelo privado.

Igualmente, se le comunicara el presente acto administrativo, a la Secretario de Educación Distrital de Cartagena de Indias.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena” 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...*

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-01049-2024 de 12 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR la solicitud presentada por el señor **CARLOS GUARDIOLA GUARDO**, en calidad de rector de la **I.E TERNERA**, ubicada en el Barrio Ternerá calle el Paraíso No. 32-47, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para la **TALA DE EMERGENCIA**, de los individuos arbóreos de las especies un (1) Azadirachta indica A. Juss. (Neem), un (1) Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (Bonga) y Tamarindus indica L. (Tamarindo), bajo las coordenadas geográficas N: 10° 24' 03,8" E: 75° E04730197- N02706671, E04730184- N02706670 y E04730187- N02706683 respectivamente, por el peligro inminente de volcamiento que representan y los riesgos asociados a estos; se autoriza **poda Técnica de sanidad**, a la especie arbóreas, cinco (5) Azadirachta indica A. Juss. (Neem), bajo las coordenadas geográficas E04730211- N02706683, E04730226- N02706738, E04730225- N02706742, E04730236- N02706741 y E04730237- N02706745; y **poda de Formación y reducción de altura que no supere el 30% de la altura total**, a la especie arbóreas un (1) Sterculia apetala (Jacq.) H. Karst. (Camajon) y tres (3) Azadirachta indica A. Juss. (Neem) bajo coordenadas geográficas E04730227- N02706740, E04730215- N02706747, E04730215- N02706743 y E04730219- N02706744, respectivamente.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen en el cuadro de descripción de especie encontradas, del presente acto administrativo.

TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

CUARTO: La tala y la Poda autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la Tala y la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala y la Poda.

3. El ejecutante deberá realizar la tala y poda, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala y la Poda, se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
6. Para los efectos de los numerales 1,2,3,4 y 5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
7. Es importante y necesario que antes de realizar la tala y la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

9. Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo ,buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
10. Se recomienda a el Señor **CARLOS GUARDIOLA GUARDO**, en calidad de rector de la **I.E TERNERA**, en caso de que no cuente con los medios requeridos para la realización de la actividad de tala, allegar el presente acto administrativo, a la oficina de Gestión de Riesgo de la Alcaldía de Cartagena, puesto que el árbol representa un peligro inminente de volcamiento, para que validen su competencia.

QUINTO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de tres (3) individuos arbóreos en los mismos sitios donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo).

SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

NOVENO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor Señor **CARLOS GUARDIOLA GUARDO**, en calidad de rector de la **I.E TERNERA**, al correo electrónico ietrector@gmail.com y secretariaietnera@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO: COMUNICAR al señor **ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA**, en calidad de Secretario de Educación Distrital de Cartagena de Indias, al correo electrónico secretariadeeducacion@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

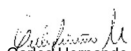
DECIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 16 de julio de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA

PTO. LFRS

